

Asunto: Adjudicación Licencia de Uso común especial mediante concurrencia.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía-Presidencia mediante Providencia, el funcionario que suscribe emite el siguiente, INFORME

PRIMERO. La Legislación directamente aplicable viene determinada por:

- Los artículos 2 y 3, y 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Los artículos 55, 57 y 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.
- El artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

SEGUNDO. Los bienes de las Entidades Locales de Andalucía se clasifican en bienes demaniales y bienes patrimoniales.

Son bienes demaniales los destinados a un uso o servicio público y los comunales. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya titularidad sea de la Entidad Local.

TERCERO. De conformidad con el artículo 29 de la citada Ley 7/1999, La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes:

- a) Uso común, general o especial.
- b) Uso privativo.
- 2. El uso común general es aquel que corresponde por igual a todas las personas, cuando no concurren especiales circunstancias, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.
- 3. El uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
- 4. El uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás.

Del mismo modo, conforme al art. 30 del citado Texto legal, el uso común especial (así concurre en el presente asunto) se sujetará a licencia, y de acuerdo al art. 35 pueden dar lugar a la percepción de las tasas que legalmente correspondan

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

Artículo 57. Ejercicio del uso común especial.





- 1. El uso común especial normal se sujetará a la licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el presente Regla mento, las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación.
- 2. Las licencias se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, <u>salvo si, por cualquier circunstancia</u>, <u>se encontrase limitado su número</u>, <u>en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia</u>.

Artículo 59. Normas comunes a las licencias y concesiones sobre bienes de dominio público.

6. Las licencias que deban otorgarse mediante licitación se regirán en lo que proceda por el régimen previsto para las concesiones en el presente Reglamento.

De acuerdo a la remisión anterior, y conforme al artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, **las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos**, con las especialidades establecidas en el Decreto 18/2006, de 24 de enero. El procedimiento para el otorgamiento de concesiones podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

QUINTO. Las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local. No obstante, debe tenerse en cuenta que la Legislación andaluza remite en cuanto a la competencia a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local. Sin embargo, en este punto la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue derogada por el RDLeg 3/2011 de 14 de Noviembre que aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con ello, y considerando la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, habrá que atender a lo dispuesto en la misma sobre la competencia.

Considerando, que el presupuesto base de licitación no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, la competencia como Órgano de contratación respecto al presente Contrato corresponde a la Alcaldía-Presidencia.





SEXTO. Considerando, que estando limitado el número de Licencias a otorgar (1) resulta neceraria convocatoria para su adjudicación en régimen de concurrencia, pudiendo ser ésta seguida por los trámites del Procedimiento Abierto de la Ley 9/2017, tramitación ordinaria y carácter de urgencia.

SEPTIMO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.
- Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad
- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización

OCTAVO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- **A.** Se señaló la necesidad de realizar la adjudicación de la Licencia de referencia.
- **B.** Por Intervención se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente, a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.
- **C.** El expediente se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, determinando la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, así como la idoneidad de su objeto y contenido, dejando constancia de todo ello en el expediente.
- **D**. El órgano competente para acordar la Licencia ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas (Bases de Licitación) que habrá de regir la adjudicación. Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue deberán hacer referencia a los siguientes extremos:
 - a) Objeto y límite de la Licencia.
- b) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
 - c) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.





- d) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- e) Garantías en su caso (no procede en el presente supuesto dado el procedimiento de adjudicación que se propone)
 - f) Tasa que hubiere de satisfacer a la entidad Local el adjudicatario de la licencia.
- g) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la Licencia antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- E. Las ofertas de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones, y se presentarán por los interesados en el plazo de 8 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante (dado que no hay ninguna referencia en la normativa patrimonial aplicable ni en las normas generales de adjudicación de la LCSP, entiendo conveniente establecer el plazo señálado —aplicando analógicamente las normas del procedimiento abierto de la LCSP-, con el fin de asegurar la adecuada preparación y presentación de las ofertas por parte de los licitadores). Durante todo el proceso habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia
- **F.** El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario. En el presente caso, se encuentra constituida con carácter permanente la composición de dicha Mesa. La composición se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la sesión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la LCSP
- **G.** De acuerdo con el artículo 157.1 de la LCSP, la Mesa de contratación calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 140.1 que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Si la mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de 2 días al empresario para que los corrija.
- **H.** La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 10 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas. Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición. La apertura de la oferta económica, dada la tramitación electrónica del procedimiento se realizará en acto no público.





I. Cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de 8 días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de un mes a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego

- J. La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.
- K. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71

Si en el plazo concedido no se ha presentado la documentación, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente.

L. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una





licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios de figuren en el pliego.

M. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 8 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

- **N**. La formalización deberá efectuarse no más tarde del plazo de 8 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.
- **O.** Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.





- P. La formalización deberá publicarse junto con el contrato, en un plazo no superior a 15 días tras su perfeccionamiento, en el Perfil del Contratante.
- **Q.** Se comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

Firma Electrónica. Tomás Díaz García. Jefe de Servicio de Contratación.